



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL  
ASUNTO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00321-00

Incorpórese al expediente las citaciones para notificación personal enviadas a los demandados, allegada por la apoderada de la parte ejecutante el pasado 25 de noviembre de 2020, advirtiendo que ninguna citación fue dirigido al demandado Radio Taxi del Quindío S.A.

No obstante a lo anterior, como quiera que proveniente del correo electrónico señalado respecto del demandado Radio Taxi del Quindío S.A., la jefe de talento humano de dicha entidad confirmó recibir la citación y los anexos, por lo que le considerara **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de fecha 12 de noviembre de 2020, a través del cual se admitió la presente demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto de conformidad con el inciso 01º del Artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, atendiendo las excepciones de mérito y la contestaciones de la demanda, formuladas en tiempo oportuno a través de apoderadas judiciales por la parte demandada los días 16 de diciembre de 2020, 15 y 19 de enero de 2021, se corre traslado de las mismas a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 01 del Artículo 443 del Código de General del Proceso.

De otro lado, se le **RECONOCE PERSONERIA** para actuar en representación de los demandados JUAN DAVID HINCAPIE RAMIREZ y GUSTAVO BARBOSA DIAZ, a la abogada ESTEFANÍA MORALES BUITRAGO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.094.950.664 y portadora de la Tarjeta Profesional número 301.719 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos del mandato conferido y en consonancia con el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, se le **RECONOCE PERSONERIA** para actuar en representación del demandado RADIO TAXI DEL QUINDIO, a la abogada NANCY VIVIANA BUSTAMANTE GONZALEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.094.883.268 y portadora de la Tarjeta Profesional número 251.866 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos del mandato conferido y en consonancia con el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Además, se le reconoce personería para actuar en representación del demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a la abogada ANA MARÍA RAMIREZ PELÁEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.935.130 y portadora de la Tarjeta Profesional número 105.538 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos del mandato conferido y en consonancia con el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Por otra parte, no hay lugar a tramitar las solicitudes de llamar en garantía de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., presentada a través de apoderadas judiciales por los demandados JUAN DAVID HINCAPIE RAMIREZ, GUSTAVO BARBOSA DIAZ y RADIO TAXI



DEL QUINDIO, como quiera que dicha empresa aseguradora se encuentra vinculada como demandada dentro del presente proceso.

Finalmente, accédase a la solicitud presentada el pasado 13 de diciembre de 2020, por parte de Maria Zulena Cano, relacionada con que se le remita copia de auto de fecha 13 de noviembre del 2020, como quiera que en el presente asunto ya se encuentra integrado el contradictorio, en virtud de lo cual se dispone que por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío,** a remitir copia del auto calendarado 13 de noviembre de 2013, al correo electrónico: **maria.cano@landacom.com.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ef2e0021814204d36983a80d96baf88ae895871b13d421b434a19ed52c014d1**

Documento generado en 15/02/2021 08:35:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**